

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. INV. PAT. 2022-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 13 DE JULIO DE 2022.
--

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por la señora ÁNGELA ANDREA HOYOS, en representación del menor de edad ANDRÉS SANTIAGO HOYOS y en contra del señor EVER HANS CUBILLOS VERDUGO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2077 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del examen de ADN entre las partes y el menor involucrado en este proceso; advirtiéndole al demandado que su renuencia a las práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Tan pronto el demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado examen de ADN.

Previo a resolver sobre la fijación de alimentos provisionales, por la parte demandante deberá allegarse una relación detallada de gastos del menor de edad.

Se reconoce personería al abogado GILDARDO ACOSTA GUTIÉRREZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0958b7fc4b9db6bc5e584959d6b6305c0a3a3f99e316514b3a54d2b98991f957**

Documento generado en 12/07/2022 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>